

RESOLUCIÓN No. 000116

1999

Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas

Considerando:

Que mediante Oficio No. INBGF -9901833 del 14 de junio de 1999 la Intendencia Nacional de Bancos y Grupos Financieros expone varias situaciones que afectan a la banca nacional en la aplicación del Impuesto a la Circulación de Capitales sobre las variaciones de la cuenta 2910 "Posición" del Catálogo Unico de Cuentas emitido por la Superintendencia de Bancos;

Que es indispensable establecer las normas a efectos de que el Impuesto grave efectivamente en la Circulación de Capitales;

Que es indispensable evitar el cobro de doble gravamen en una misma operación; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Para efectos del cálculo de la variación neta de la cuenta 2910 "Posición" y determinación del Impuesto del 1% a la Circulación de Capitales en forma diaria, se tomarán en cuenta las siguientes normas:
- a) Se excluirá del movimiento aquellos originados por la contabilización en sucres por la dación en pago de bienes muebles o inmuebles, por créditos contratados en divisas;
 - b) Se excluirá también las variaciones derivadas del castigo de cartera en moneda extranjera; y,
 - c) No se considerará para el pago del Impuesto a la Circulación de Capitales las variaciones originadas en pagos realizados al exterior por gastos del propio banco, toda vez que los giros correspondientes ya causan el Impuesto a la Circulación de Capitales.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

- Art. 2.-** Estas normas son aclaratorias del flujograma que tiene el código 25 y que fue emitido como anexo a la Resolución No. 00008 del fecha 22 de enero de 1999.
- Art. 3.-** La presente resolución que constituye una Circular de Carácter General y Obligatorio, regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a

2019

Economista Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas